



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/378
5 de abril de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

CARTA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

La presente carta constituye el informe que debe presentarse en aplicación de párrafo 8 de la resolución 1192 (1998) del Consejo de Seguridad.

El 27 de agosto de 1998, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1192 (1998), en la que acogía con beneplácito la iniciativa que tenía por objeto que se juzgara a las dos personas acusadas de provocar la explosión del vuelo 112 de la compañía Pan Am ante un tribunal escocés que sesionaría en los Países Bajos, como se indicaba en la carta de fecha 24 de agosto de 1998 de los Representantes Permanentes interinos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y sus anexos, así como la buena disposición del Gobierno de los Países Bajos a cooperar en la puesta en práctica de la iniciativa.

En esa resolución, el Consejo instó al Gobierno de los Países Bajos y al Gobierno del Reino Unido a que adoptaran las medidas que fueran necesarias, incluso la concertación de acuerdos, con miras a habilitar al tribunal que sesionaría en los Países Bajos para que ejerciera su jurisdicción a los efectos del enjuiciamiento de las dos personas acusadas de la comisión del atentado contra el vuelo 103 de Pan Am. Como se indicó en un informe anterior, se dio satisfacción a esa petición. El 18 de septiembre de 1998 el Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno del Reino Unido firmaron un acuerdo sobre la celebración de un juicio en los Países Bajos ante un tribunal escocés y posteriormente adoptaron las disposiciones legislativas necesarias para proceder a ello. Deseo expresar mi profunda gratitud a ambos Gobiernos por su voluntad de resolver la cuestión de forma constructiva, adoptando esa medida sin precedentes que permite que un tribunal nacional de un país organice un juicio en un tercer país.

En su resolución 1192 (1998), el Consejo pidió asimismo al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Gobierno de los Países Bajos, cooperara con el Gobierno de Libia en las providencias materiales para el traslado, en condiciones de seguridad, de los dos acusados directamente de la Jamahiriya Árabe Libia a los Países Bajos.

Me complace informar al Consejo de Seguridad de que, de conformidad con la petición hecha en esa resolución, se prestó toda la asistencia necesaria al Gobierno de Libia y, al día de hoy, 5 de abril de 1999, los dos acusados han llegado sanos y salvos a los Países Bajos a bordo de un avión de las Naciones Unidas. Durante el vuelo, ambos acusados estuvieron acompañados por mi Representante, el Sr. Hans Corell, Asesor Jurídico, encargado de supervisar la operación. Una vez que el avión hubo tomado tierra a las 9.45 horas (hora de Nueva York) en el aeropuerto de Valkenburg (Países Bajos), ambos acusados fueron detenidos por las autoridades de los Países Bajos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1192 (1998) del Consejo de Seguridad, en espera de su traslado, a los efectos del juicio, ante el tribunal escocés que sesionará en los Países Bajos.

Me complace asimismo informar al Consejo de Seguridad de que, por lo que respecta a las peticiones que se hacían en la carta de fecha 20 de diciembre de 1991 enviada por las autoridades francesas (A/46/825-S/23306), el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas puso en mi conocimiento, en virtud de una carta de fecha 13 de octubre de 1998, que en el informe que yo tenía previsto presentar al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 1192 (1998) podría indicar que las condiciones que figuran en la resolución 1192 se han cumplido sin perjuicio de otras peticiones relacionadas con el atentado contra el vuelo 103 de Pan Am.

Los resultados obtenidos en el día de hoy no habrían podido ser alcanzados sin la buena voluntad de que han dado muestra todas las partes interesadas y sin su determinación de resolver todos los problemas relativos a la aplicación de la resolución 1192 (1998) del Consejo de Seguridad de manera satisfactoria y mutuamente aceptable.

Como ya se ha indicado oficiosamente a los miembros del Consejo de Seguridad, dado el carácter complejo y sensible de las disposiciones previstas en la resolución 1192 (1998), el Gobierno libio planteó cuestiones políticas y jurídicas por lo que respecta a la aplicación de la resolución. Esas cuestiones fueron debidamente aclaradas de manera satisfactoria para todas las partes interesadas con objeto de lograr un acuerdo sobre la aplicación de la resolución.

Las cuestiones jurídicas y las disposiciones prácticas relativas a la aplicación de la resolución fueron examinadas conjuntamente en octubre y noviembre de 1998 por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Sr. Hans Corell, y un equipo de juristas libios encabezado por el Sr. Kamel Hassan Maghur. Esas cuestiones también fueron resueltas de manera satisfactoria para todas las partes interesadas merced a la asistencia de los Gobiernos de Francia, de los Países Bajos, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América. Deseo expresar mi agradecimiento al equipo de juristas libios y a los Estados interesados por la manera constructiva con que examinaron las cuestiones complejas que se les habían planteado.

Con objeto de promover la solución de determinadas cuestiones políticas delicadas que preocupaban al Gobierno libio, me desplacé a Libia el 5 de diciembre de 1998 y mantuve entrevistas fructíferas y constructivas con el Guía de la Revolución, Coronel Muammar Gadafi, y altos funcionarios libios. Tras esas visita, pedí asistencia a los Gobiernos de Sudáfrica y de la Arabia

Saudita, con los que mantuve constantemente estrechos contactos a fin de coordinar nuestros esfuerzos comunes y buscar así una solución justa a los problemas pendientes.

Así pues, deseo expresar mi reconocimiento al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia y a todas las demás partes interesadas, que estuvieron dispuestas a adoptar la actitud flexible necesaria para lograr una solución mutuamente aceptable. En particular, deseo expresar mi agradecimiento a los Gobiernos de la Arabia Saudita y de Sudáfrica por su ayuda y sus esfuerzos.

En el párrafo 8 de la resolución 1192 (1998) del Consejo de Seguridad se indicaba, en particular, que las medidas estipuladas en las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) se suspenderían de inmediato si el Secretario General informara al Consejo de que los dos acusados habían llegado a los Países Bajos a los efectos del juicio ante el tribunal escocés que sesionaría en los Países Bajos y el Gobierno de Libia hubiese atendido a las peticiones de las autoridades judiciales de Francia con respecto al atentado contra el vuelo 772 de la UTA. Como se ha indicado supra, se han cumplido esas condiciones.

En el párrafo 8 de la resolución 1192 (1998), el Consejo de Seguridad reafirmó asimismo las disposiciones indicadas en el párrafo 16 de su resolución 883 (1993), en el que pedía al Secretario General que, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la suspensión, informara al Consejo de Seguridad de si el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia había acatado las demás disposiciones de sus resoluciones 731 (1992) y 748 (1992) con miras a suspender de inmediato esas medidas en caso de que el Secretario General informara de que la Jamahiriya Árabe Libia había cumplido plenamente esas disposiciones.

Por consiguiente, tras la suspensión de las medidas indicadas, procederé a preparar el informe mencionado lo antes posible. La Jamahiriya Árabe Libia ya ha facilitado amplia información y dado las garantías necesarias al respecto, particularmente al Consejo de Seguridad.

Por último, me permito asimismo manifestar mi confianza en que el espíritu de cooperación que existe en la actualidad se mantendrá en lo sucesivo y en que la puesta en marcha del juicio constituirá el inicio de un proceso encaminado a la normalización de las relaciones entre todas las partes interesadas en beneficio de toda la comunidad internacional.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Kofi A. ANNAN
